



Aprueba contrato de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y **Corporación Comunidad la Roca** para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol.

## RESOLUCION EXENTA N° 78

SANTIAGO, 31 DE ENERO DE 2018



**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2018; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución 109, de 10 de agosto de 2017, de SENDA; en la Resolución Exenta N°1025, de 5 de octubre de 2017, de SENDA; en la Resolución Exenta N°1077, de 7 de noviembre de 2017, de SENDA; en la Resolución Exenta N° 1125, de 5 de diciembre de 2017, de SENDA; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, en el Decreto Exento N° 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;



### DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa de División Programática
2. Área de Tratamiento
3. Jefe División de Administración y Finanzas
4. Jefe Área de Tratamiento
5. Unidad de Compras y Contrataciones
6. División Jurídica
7. Unidad de gestión de planes de tratamiento
8. Área de Finanzas
9. Direcciones Regionales de SENDA, Los Ríos y Araucanía
10. Corporación Comunidad la Roca (Merced Oriente N° 60, Viña del Mar)
11. Unidad de Gestión Documental

S- 888/18

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N°662237-41-LR17, la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante la Resolución N° 109, de fecha 10 de agosto de 2017, de este Servicio; y aclarada mediante la Resolución Exenta N°1025 de 5 de octubre de 2017 de SENDA.
- 4.- Que, mediante Resolución Exenta N°1125, de 5 de diciembre de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, entre las cuales se encuentra **Corporación Comunidad la Roca**.
- 5.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y **Corporación Comunidad la Roca**, han acordado celebrar un contrato para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol;
- 6.- Que, por tanto se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 10 de enero de 2018, entre **Corporación Comunidad la Roca** y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto total que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el contrato de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la cantidad de **\$140.338.800.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el contrato de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2018, a la cantidad de **\$ 70.169.400.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2018.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2019, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pago de los servicios que SENDA realizará a **Corporación Comunidad la Roca**, en virtud del contrato que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

---

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE  
EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,**

**SENDA**

Y

**CORPORACION COMUNIDAD LA ROCA**

PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS EN  
SITUACIÓN DE CALLE CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
PARA EL PERIODO 2018 Y 2019.

En Santiago de Chile, a **10 de enero de 2018**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (s) don **Antonio Leiva Rabael**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Corporación Comunidad la Roca**, en adelante "La Entidad", representado por Fernando Alvarado Vega, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar convenios con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y

su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-41-LR17**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante la Resolución Exenta N° **1125, de 5 de diciembre de 2017**, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Organización no gubernamental de desarrollo programa de atención para drogadictos Caleta Sur**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente la líneas de servicio de servicio N° **13 y 15**.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la **cláusula tercera** del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la **Resolución N° 109**, de 10 de agosto de 2017, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- La(s) Propuesta(s) Técnica(s) presentada(s) por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para la líneas de servicio de servicio N° **13 y 15**.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID N°**662237-41-LR17**.

4.- En la Resolución Exenta N° 1125, de 5 de diciembre de 2017, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID N°**662237-41-LR17**.

## **SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la suscripción del presente contrato, y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde la suscripción del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2019.

## **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS**

Por este acto la Entidad se compromete a realizar los meses de planes de tratamiento, que se señalan a continuación:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
Año	LS	Región	Prestador	Establecimiento	Meses de Planes	TOTAL Presupuesto Anual \$
					PSC	
2018	13	Los Ríos	Comunidad La Roca	CT La Roca	180	\$ 35.084.700
	15	Araucanía	Comunidad La Roca	CT La Roca Araucanía	180	\$ 35.084.700
2019	13	Los Ríos	Comunidad La Roca	CT La Roca	180	\$ 35.084.700
	15	Araucanía	Comunidad La Roca	CT La Roca Araucanía	180	\$ 35.084.700
<b>TOTAL 2018</b>					<b>360</b>	<b>\$ 70.169.400</b>
<b>TOTAL 2019</b>					<b>360</b>	<b>\$ 70.169.400</b>
<b>TOTAL CONVENIO</b>					<b>720</b>	<b>\$ 140.338.800</b>

#### CUARTO: DEL PRECIO

El monto total del convenio para el periodo 2018 – 2019 ascenderá a la suma de **\$140.338.800.-**

El precio podrá ser reajustado en el mes de diciembre de 2018 y comenzará a regir en el mes de enero de 2019. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el contrato.

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, asciende a 194.915.-

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes de tratamiento mediante resolución fundada.

#### QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

La unidad del objeto del contrato es un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que estas intervenciones se encuentran desarrolladas en las presentes bases técnicas, éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicotriagnóstico
- Visita domiciliaria
- Coordinación Intersectorial
- Coordinación Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO)
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

### **Modalidad de planes de tratamiento requeridos**

Plan ambulatorio comunitario para personas adultas en situación de calle

Este plan está compuesto por un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial, de grado moderado o severo, con o sin presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática.

El Modelo del Tratamiento y Rehabilitación, contempla principios y estrategias de intervención flexibles, personalizadas, de acuerdo a las necesidades de la población destinataria del programa. La unidad operativa es el territorio o comunidad en la que se interviene, por lo que el equipo deberá movilizarse, si se requiere para una adecuada y eficaz intervención, a los diferentes lugares donde se trabaja con esta población, entregando atención terapéutica a las personas en los espacios comunitarios destinados para ello (casas de acogida, centros comunitario, centro de salud, entre otros) o incluso en los propios lugares en los cuales se encuentran (focos o lugares habituales en los que se concentran durante el día, o lugares donde viven).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona y por ende es variable, debido a las condiciones adversas del entorno.

En base a la experiencia empírica desarrollada en el país, a través de los resultados del proyecto piloto implementado durante los años 2007-2013, se pueden establecer algunos tiempos y frecuencias aproximadas del proceso de intervención. La duración aproximada del plan se estima entre 12 y 18 meses, con frecuencias de atención que en primer lugar depende de la fase del tratamiento en que se encuentre cada usuario. Ese plan puede ser desarrollado en un horario diurno y/o vespertino.

### **SEXTO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO**

El prestador, conforme a lo establecido en este contrato, deberá contar con el equipo profesional, técnico y no profesional indicado en la propuesta técnica, durante todo el desarrollo del programa.

La entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del convenio la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional propuesto, considerando: la mantención de horas profesionales, técnicas y no

profesionales, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

**a) Vacancia definitiva**

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del programa ejecutor, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 5 de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*<sup>1</sup> hasta la autorización

Posteriormente, la entidad deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 6 de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo indicado en la propuesta técnica, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no aportare al equipo la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo indicado en la cláusula décimo primera del presente contrato.

---

<sup>1</sup>El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

## **b) Vacancia temporal**

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del programa de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a la sanciones de la cláusula décimo primera del presente contrato.

## **SEPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, **Comunidad La Roca** ha entregado al Servicio una garantía por cada línea de servicio, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en: **a)** una Póliza de seguros, emitida por HDI Seguros, identificada con el N° 01-56-190082, de fecha 31 de diciembre de 2017, por la suma de 193 UF, monto superior al 7% del valor total del contrato, con una vigencia desde, hasta el 31 de marzo de 2020, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores y multas, número de ID N° **662237-41-LR17**, garantizando **la línea de servicio N° 13**; y **b)** una Póliza de seguros, emitida por HDI Seguros, identificada con el N° 01-56-190083, de fecha 31 de diciembre de 2017, por la suma de 193 UF, monto superior al 7% del valor total del contrato, con una vigencia desde, hasta el 31 de marzo de 2020, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores y multas, número de ID N° **662237-41-LR17**, garantizando **la línea de servicio N° 15**.

## OCTAVO: PAGO

SENDA pagará al prestador los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgado. Sin perjuicio de la descripción realizada en estas bases, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud y se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en el N° 1 de las presentes Bases, y que correspondan al tipo de plan de la línea de servicio adjudicada.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA podrá requerir información respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias. En tal caso, el Director Regional de SENDA solicitará al contratista, mediante oficio, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de usuario, y el mes o meses de que tratare. El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que acrediten la efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado. Si el contratista responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, el contratista reintegrará el monto pagado por SENDA, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que así lo dispone o del que resuelve, en su caso, el Recurso de Reposición presentado. No obstante, si el proveedor no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, el contratista deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en las presentes bases, si concurriesen los presupuestos para ello.

El pago al adjudicatario de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, en los términos del artículo 79 bis del reglamento de la ley 19.886. Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque

nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 1 de las bases administrativas y técnicas, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del contrato, con un máximo de seis meses. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar. Adicionalmente, el contratista deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente. Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

## **NOVENO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso al programa, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativa o de cualquier tipo.

## **Supervisión de cumplimiento de contratos**

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias al programa.

## **Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por las entidades, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en las leyes número 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen los pacientes en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; número 19.628, sobre protección de la vida privada; y en las demás normas pertinentes que regulen la privacidad, conservación y reserva de los datos sensibles relativo al cuidado sanitario.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a las entidades ejecutoras, las que deberán implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

## **DÉCIMO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del adjudicatario el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea, con plataforma estable, que estará a disposición del contratista para el registro de la información requerida. Para el acceso a esta plataforma, a cada programa de tratamiento se le asignarán dos claves de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema. En caso que alguno o ambos

profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso. Para lo anterior, el contratista deberá informar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema
- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema
- d. Correo electrónico de nuevo Profesional con clave a sistema

El adjudicatario se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa y su diagnóstico clínico, el cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento. Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por el adjudicatario, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2018 y diciembre de 2019 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2018 y 20 de diciembre de 2019, respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas. En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al programa de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida privada y la Ley N° 20.584, sobre los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación. Con todo, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT). En este sentido SENDA, sólo

financiará atenciones a personas que sean beneficiarios del Sistema Público de Salud (beneficiarios del D.F.L. Nº 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud), o correspondan a los beneficiarios señalados a las letras a) y b) del número 1.1 de las presentes bases de licitación.

## **DÉCIMO PRIMERO: SANCIONES**

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en las bases de licitación, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

### **1. Amonestaciones:**

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza al contratista, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito al contratista en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

- a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado" de las presentes Bases.
- b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos no supere el 25% del número total de registros, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.
- c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente respecto al nombre, RUT, sexo y fecha de nacimiento.

### **Procedimiento de aplicación de amonestaciones**

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará al contratista mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando, además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda. También podrá realizarse la notificación mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad de en el formulario de presentación de propuesta (Anexo 1), comenzando a contarse el plazo desde el tercer día desde el envío.

El contratista tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando

todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. Con todo, si el contratista no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir además información del contratista en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido la Jefatura de División Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación.

En caso de incumplimiento en la entrega de la información que el contratista deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual el contratista dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra e) del N°2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.

## 2. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

### Incumplimientos menos graves

- a) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en cláusula décimo segunda del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **45 días hábiles**, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme la letra c) del numeral 3, de la cláusula décimo primera del presente instrumento.
- b) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea superior al 25% del número total de registros, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- c) Dar cumplimiento tardío, después de 5 días hábiles luego de vencido el plazo ordinario, a las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- d) No comunicar a SENDA las modificaciones en el Recurso Humano, o habiéndolas comunicado, estas no fueran aprobadas por el Servicio, todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera del presente contrato sobre

“Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado”. 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

- e) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- f) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

#### Incumplimientos graves

- g) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- h) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- i) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de ella derive un cobro injustificado a SENDA en beneficio de la Entidad, en los términos que a continuación se señalan:
  - I. En caso de haberse percibido dicho pago injustificado, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado injustificadamente y, adicionalmente, sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
  - II. En caso de no haberse alcanzado a percibir dicho pago injustificado, la Entidad sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
- j) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 20 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra h), del número 3 de la cláusula décimo primera del presente contrato

#### Procedimiento de aplicación de multas

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha del Oficio que comunica los hechos que originan multa.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquella haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

Con todo, luego de comunicados los hechos originan multa, el prestador siempre podrá integrar el monto de la infracción sin esperar la terminación del procedimiento administrativo. En este caso, el monto de la U.F. será calculado al día en que se realiza el pago, y será un reconocimiento tácito de la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los **30 días hábiles siguientes**, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 3 de la cláusula décimo primera del presente contrato.

### **3. Término Anticipado parcial o total del contrato**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- b) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- c) No entregar a SENDA, transcurridos 45 días hábiles, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato.
- d) Haberse aplicado 2 o más multas, en razón de la letra i) del número 2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.
- e) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- f) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.
- g) Si a la entidad le hubieren aplicado tres multas por incumplimientos graves, o cuatro multas por incumplimientos menos graves en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato.
- h) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales o superiores al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el número 2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.
- i) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de licitación en particular, aquella que fue especialmente considerada en la evaluación de la propuesta.

- j) Si se dictare respecto de la entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- k) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas
- l) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- m) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- n) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- o) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

#### Procedimiento de aplicación de término anticipado

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al programa de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este número de las bases de licitación, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro programa de tratamiento, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Haciendo efectiva la o las garantías que correspondan a la o las líneas de servicio que han sido objeto del término anticipado parcial del convenio. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término.

## **DECIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES**

Todas las entidades deberán, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, y durante toda la vigencia del contrato, presentar a SENDA informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 15 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan según la cláusula décimo primera del presente contrato.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días siguientes, contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

### **DÉCIMO TERCERO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la Entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

### **DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al convenio suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el 30% del precio originalmente pactado.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado. Se excluye de este numeral todas las alteraciones derivadas del proceso de reasignación, las que deberán ser abordadas a la cláusula décimo quinta del presente contrato.

### **DÉCIMO QUINTO: REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de julio de 2018, y enero y julio de 2019.

Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido el prestador con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada, durante el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, y

consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año en curso, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de evaluación, el SENDA, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

La oportunidad de la reasignación y el periodo de evaluación se realizaran según el cuadro que a continuación se detalla:

<b>Reasignación</b>	<b>Periodo a evaluar</b>
JULIO 2018	Enero – junio de 2018
ENERO 2019	Enero – diciembre de 2018
JULIO 2019	Enero – junio de 2019

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del convenio.

#### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del convenio estará sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con las entidades.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

#### **DÉCIMO SEXTO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de doña Fernando Alvarado Vega, para actuar en representación de Comunidad La Roca, Acta de reunión de Directorio, de fecha 31 de agosto de 2015, reducida a escritura pública, Repertorio N°804-2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, otorgada ante María Lucares Robledo, Notario Público titular, de la cuarta notaría de Viña del Mar.

La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, como Director Nacional (S) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto Exento N° 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**DÉCIMO SEPTIMO: JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

**DÉCIMO OCTAVO: COPIAS**

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: **Fernando Alvarado Vega** Representante Legal. Comunidad La Roca. Antonio Leiva Rabael, Director Nacional (S) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL  
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**

  
**ANTONIO LEIVA RABAE**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN**  
**DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 50  
FECHA 31-01-2018**

De acuerdo con la ley N° 21.053, del año 2018 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	78
DETALLE	Aprueba contrato de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Corporación Comunidad La Roca, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Tipo de Financiamiento	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	43.752.221.000
Comprometido	25.526.140.982
Presente Documento Resolución Exenta	70.169.400
Saldo Disponible	18.155.910.618



**MANUEL NARANJO ARMAS  
JEFE DE FINANZAS (S)**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE  
EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE  
DROGAS Y ALCOHOL,**

**SENDA**

**Y**

**CORPORACION COMUNIDAD LA ROCA**

**PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS EN  
SITUACIÓN DE CALLE CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
PARA EL PERIODO 2018 Y 2019.**

En Santiago de Chile, a **10 de enero de 2018**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (s) don **Antonio Leiva Rabael**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Corporación Comunidad la Roca**, en adelante "La Entidad", representado por **Fernando Alvarado Vega**, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar convenios con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-41-LR17**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante la Resolución Exenta N° **1125**, de **5 de diciembre de 2017**, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Corporación Comunidad la Roca**,

para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente la líneas de servicio de servicio N° 13 y 15.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la **cláusula tercera** del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la **Resolución N° 109**, de 10 de agosto de 2017, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- La(s) Propuesta(s) Técnica(s) presentada(s) por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para la líneas de servicio de servicio N° 13 y 15.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID N°662237-41-LR17.

4.- En la Resolución Exenta N° 1125, de 5 de diciembre de 2017, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID N°662237-41-LR17.

#### **SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la suscripción del presente contrato, y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde la suscripción del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2019.

#### **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS**

Por este acto la Entidad se compromete a realizar los meses de planes de tratamiento, que se señalan a continuación:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
Año	LS	Región	Prestador	Establecimiento	Meses de Planes	TOTAL Presupuesto Anual \$
					PSC	
2018	13	Los Ríos	Comunidad La Roca	CT La Roca	180	\$ 35.084.700
	15	Araucanía	Comunidad La Roca	CT La Roca Araucanía	180	\$ 35.084.700
2019	13	Los Ríos	Comunidad La Roca	CT La Roca	180	\$ 35.084.700
	15	Araucanía	Comunidad La Roca	CT La Roca Araucanía	180	\$ 35.084.700
<b>TOTAL 2018</b>					<b>360</b>	<b>\$ 70.169.400</b>
<b>TOTAL 2019</b>					<b>360</b>	<b>\$ 70.169.400</b>
<b>TOTAL CONVENIO</b>					<b>720</b>	<b>\$ 140.338.800</b>

#### CUARTO: DEL PRECIO

El monto total del convenio para el periodo 2018 – 2019 ascenderá a la suma de \$140.338.800.-

El precio podrá ser reajustado en el mes de diciembre de 2018 y comenzará a regir en el mes de enero de 2019. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el contrato.

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, asciende a 194.915.-

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes de tratamiento mediante resolución fundada.

#### QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

La unidad del objeto del contrato es un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que estas intervenciones se encuentran desarrolladas en las presentes bases técnicas, éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Coordinación Intersectorial
- Coordinación Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO)
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

### **Modalidad de planes de tratamiento requeridos**

Plan ambulatorio comunitario para personas adultas en situación de calle

Este plan está compuesto por un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial, de grado moderado o severo, con o sin presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática.

El Modelo del Tratamiento y Rehabilitación, contempla principios y estrategias de intervención flexibles, personalizadas, de acuerdo a las necesidades de la población destinataria del programa. La unidad operativa es el territorio o comunidad en la que se interviene, por lo que el equipo deberá movilizarse, si se requiere para una adecuada y eficaz intervención, a los diferentes lugares donde se trabaja con esta población, entregando atención terapéutica a las personas en los espacios comunitarios destinados para ello (casas de acogida, centros comunitario, centro de salud, entre otros) o incluso en los propios lugares en los cuales se encuentran (focos o lugares habituales en los que se concentran durante el día, o lugares donde viven).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona y por ende es variable, debido a las condiciones adversas del entorno.

En base a la experiencia empírica desarrollada en el país, a través de los resultados del proyecto piloto implementado durante los años 2007-2013, se pueden establecer algunos tiempos y frecuencias aproximadas del proceso de intervención. La duración aproximada del plan se estima entre 12 y 18 meses, con frecuencias de atención que en primer lugar depende de la fase del tratamiento en que se encuentre cada usuario. Ese plan puede ser desarrollado en un horario diurno y/o vespertino.

### **SEXTO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO**

El prestador, conforme a lo establecido en este contrato, deberá contar con el equipo profesional, técnico y no profesional indicado en la propuesta técnica, durante todo el desarrollo del programa.

La entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del convenio la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional propuesto, considerando: la

mantención de horas profesionales, técnicas y no profesionales, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) **Vacancia definitiva**

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del programa ejecutor, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 5 de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*<sup>1</sup> hasta la autorización

Posteriormente, la entidad deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 6 de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo indicado en la propuesta técnica, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará, al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no aportare al equipo la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo indicado en la cláusula décimo primera del presente contrato.

---

<sup>1</sup>El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

**b) Vacancia temporal**

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del programa de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a la sanciones de la cláusula décimo primera del presente contrato.

**SEPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, **Comunidad La Roca** ha entregado al Servicio una garantía por cada línea de servicio, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en: a) una Póliza de seguros, emitida por HDI Seguros, identificada con el N° 01-56-190082, de fecha 31 de diciembre de 2017, por la suma de 193 UF, monto superior al 7% del valor total del contrato, con una vigencia desde, hasta el 31 de marzo de 2020, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores y multas, número de ID N° 662237-41-LR17, garantizando la línea de servicio N° 13; y b) una Póliza de seguros, emitida por HDI Seguros, identificada con el N° 01-56-190083, de fecha 31 de diciembre de 2017, por la suma de 193 UF, monto superior al 7% del valor total del contrato, con una vigencia desde, hasta el 31 de marzo de 2020, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores y multas, número de ID N° 662237-41-LR17, garantizando la línea de servicio N° 15.

**OCTAVO: PAGO**

SENDA pagará al prestador los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgado. Sin perjuicio de la descripción realizada en estas bases, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud y se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en el N° 1 de las presentes Bases, y que correspondan al tipo de plan de la línea de servicio adjudicada.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA podrá requerir información respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias. En tal caso, el Director Regional de SENDA solicitará al contratista, mediante oficio, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de usuario, y el mes o meses de que tratare. El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que acrediten la efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado. Si el contratista responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, el contratista reintegrará el monto pagado por SENDA, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que así lo dispone o del que resuelve, en su caso, el Recurso de Reposición presentado. No obstante, si el proveedor no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, el contratista deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en las presentes bases, si concurriesen los presupuestos para ello.

El pago al adjudicatario de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, en los términos del artículo 79 bis del reglamento de la ley 19.886. Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del

cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 1 de las bases administrativas y técnicas, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del contrato, con un máximo de seis meses. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar. Adicionalmente, el contratista deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente. Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

#### **NOVENO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso al programa, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativa o de cualquier tipo.

#### **Supervisión de cumplimiento de contratos**

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias al programa.

#### **Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por las entidades, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en las leyes número 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen los pacientes en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; número 19.628, sobre protección de la vida privada; y en las demás normas pertinentes que regulen la privacidad, conservación y reserva de los datos sensibles relativo al cuidado sanitario.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a las entidades ejecutoras, las que deberán implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

#### **DÉCIMO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del adjudicatario el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea, con plataforma estable, que estará a disposición del contratista para el registro de la información requerida. Para el acceso a esta plataforma, a cada programa de tratamiento se le asignarán dos claves de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema. En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso. Para lo anterior, el contratista deberá informar,

al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema
- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema
- d. Correo electrónico de nuevo Profesional con clave a sistema

El adjudicatario se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa y su diagnóstico clínico, el cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento. Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por el adjudicatario, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2018 y diciembre de 2019 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2018 y 20 de diciembre de 2019, respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas. En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al programa de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida privada y la Ley N° 20.584, sobre los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación. Con todo, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT). En este sentido SENDA, sólo financiará atenciones a personas que sean beneficiarios del Sistema Público de Salud (beneficiarios del

D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud), o correspondan a los beneficiarios señalados a las letras a) y b) del número 1.1 de las presentes bases de licitación.

#### **DÉCIMO PRIMERO: SANCIONES**

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en las bases de licitación, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

##### **1. Amonestaciones:**

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza al contratista, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito al contratista en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado" de las presentes Bases.

b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos no supere el 25% del número total de registros, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.

c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente respecto al nombre, RUT, sexo y fecha de nacimiento.

##### Procedimiento de aplicación de amonestaciones

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará al contratista mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando, además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda. También podrá realizarse la notificación mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad de en el formulario de presentación de propuesta (Anexo 1), comenzando a contarse el plazo desde el tercer día desde el envío.

El contratista tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas

que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. Con todo, si el contratista no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir además información del contratista en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido la Jefatura de División Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación.

En caso de incumplimiento en la entrega de la información que el contratista deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual el contratista dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra e) del N°2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.

## 2. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

### Incumplimientos menos graves

- a) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en cláusula décimo segunda del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **45 días hábiles**, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme la letra c) del numeral 3, de la cláusula décimo primera del presente instrumento.
- b) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea superior al 25% del número total de registros, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- c) Dar cumplimiento tardío, después de 5 días hábiles luego de vencido el plazo ordinario, a las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". **5 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- d) No comunicar a SENDA las modificaciones en el Recurso Humano, o habiéndolas comunicado, estas no fueran aprobadas por el Servicio, todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". **10 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia.



- e) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- f) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

#### Incumplimientos graves

- g) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- h) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- i) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de ella derive un cobro injustificado a SENDA en beneficio de la Entidad, en los términos que a continuación se señalan:
  - I. En caso de haberse percibido dicho pago injustificado, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado injustificadamente y, adicionalmente, sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
  - II. En caso de no haberse alcanzado a percibir dicho pago injustificado, la Entidad sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
- j) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 20 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra h), del número 3 de la cláusula décimo primera del presente contrato

#### Procedimiento de aplicación de multas

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha

tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha del Oficio que comunica los hechos que originan multa.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

Con todo, luego de comunicados los hechos originan multa, el prestador siempre podrá integrar el monto de la infracción sin esperar la terminación del procedimiento administrativo. En este caso, el monto de la U.F. será calculado al día en que se realiza el pago, y será un reconocimiento tácito de la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los **30 días hábiles siguientes**, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 3 de la cláusula décimo primera del presente contrato.

### **3. Término Anticipado parcial o total del contrato**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- b) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- c) No entregar a SENDA, transcurridos 45 días hábiles, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato.
- d) Haberse aplicado 2 o más multas, en razón de la letra i) del número 2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.
- e) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- f) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.
- g) Si a la entidad le hubieren aplicado tres multas por incumplimientos graves, o cuatro multas por incumplimientos menos graves en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato.
- h) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales o superiores al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el número 2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.
- i) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de licitación en particular, aquella que fue especialmente considerada en la evaluación de la propuesta.
- j) Si se dictare respecto de la entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- k) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas
- l) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

- m) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- n) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- o) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

#### Procedimiento de aplicación de término anticipado

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúan los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al programa de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este número de las bases de licitación, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro programa de tratamiento, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Haciendo efectiva la o las garantías que correspondan a la o las líneas de servicio que han sido objeto del término anticipado parcial del convenio. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término.

#### **DECIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES**

Todas las entidades deberán, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, y durante toda la vigencia del contrato, presentar a SENDA informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 15 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan según la cláusula décimo primera del presente contrato.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días siguientes, contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la Entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

#### **DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al convenio suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el 30% del precio originalmente pactado.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado. Se excluye de este numeral todas las alteraciones derivadas del proceso de reasignación, las que deberán ser abordadas a la cláusula décimo quinta del presente contrato.

#### **DÉCIMO QUINTO: REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los periodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de julio de 2018, y enero y julio de 2019.

Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido el prestador con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada, durante el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año en curso, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de evaluación, el SENDA, podrá

modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes. La oportunidad de la reasignación y el periodo de evaluación se realizarán según el cuadro que a continuación se detalla:

<b>Reasignación</b>	<b>Periodo a evaluar</b>
JULIO 2018	Enero – junio de 2018
ENERO 2019	Enero – diciembre de 2018
JULIO 2019	Enero – junio de 2019

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el periodo de vigencia del convenio.

#### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en periodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al periodo evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del convenio estará sujeta a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con las entidades.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

#### **DÉCIMO SEXTO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de doña Fernando Alvarado Vega, para actuar en representación de Comunidad La Roca, Acta de reunión de Directorio, de fecha 31 de agosto de 2015, reducida a escritura pública, Repertorio N°804-2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, otorgada ante María Lucares Robledo, Notario Público titular, de la cuarta notaría de Viña del Mar.

La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, como Director Nacional (S) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto Exento N° 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### **DÉCIMO SEPTIMO: JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

**DÉCIMO OCTAVO: COPIAS**

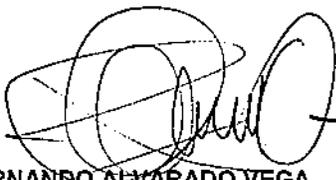
El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

**FERNANDO ALVARADO VEGA  
REPRESENTANTE LEGAL  
COMUNIDAD LA ROCA**

**ANTONIO LEIVA RABAEI  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y  
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y  
ALCOHOL, SENDA**

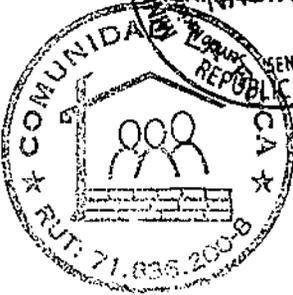
**DÉCIMO OCTAVO: COPIAS**

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

  
FERNANDO ALVARADO VEGA  
-REPRESENTANTE LEGAL  
COMUNIDAD LA ROCA

  
ANTONIO LEIVA RABAE  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y  
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y  
ALCOHOL, SENDA

  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA  
REPUBLICA DE CHILE

  
COMUNIDAD LA ROCA  
RUT: 71.636.200-8

ChileProveedores  
 Registro Electrónico de Proveedores del Estado  
 Dirección ChileCompra

## CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 27/12/2017 17:31

ChileProveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que las empresas listadas a continuación registraron a las 11:01 del 21-12-2017, el estado que a continuación se presenta. Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas N° 19886, su reglamento y normas complementarias.

### Proveedores en Proceso

Proveedor	Razón Social	Estado
65.089.650-5	CENTRO REHAB CULTURAL SOC Y DE BENEF COMUN TERAP TAVOR	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
71.836.200-8	COMUNIDAD LA ROCA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
75.996.000-9	ORG NO GUBER DE DESARR PROGR DE ATENCION PARA DROGADICTOS CALETA SUR	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
65.004.977-2	CORPORACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
76.203.185-K	CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SPA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
72.421.000-7	FUNDACION PARENTESIS	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
65.100.532-9	CORPORACION PARA LA PREVENCION REHABILITACION E INTEGRACION SOCIAL DE P	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
76.562.919-5	CENTRO TERAPEUTICO CANTARES S. P. A	Sin Información (Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores)
76.778.859-2	RUCALHUE SPA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

### Observaciones:

El campo "estado" refleja la situación en la cual se encuentra un determinado proveedor:

**Hábil** : El proveedor se encuentra en los registros de ChileProveedores y cumple con las habilidades señaladas en la Ley de Compras Públicas N° 19886 y su Reglamento.

**Inhábil** : El proveedor se encuentra en los registros de ChileProveedores pero NO cumple con las habilidades señaladas en la Ley de Compras Públicas N° 19886 y su Reglamento.

**En Proceso de Revisión** : Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

**Sin información** : El proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores y por lo tanto no es posible pronunciarse sobre su situación.

Aquellos proveedores que no presenten información de Normativas Complementarias (Conflicto de Intereses y/o Prácticas Antisindicales)

deben presentar la Declaración Jurada respectiva para ser acreditada en el Registro.



[Imprimir Certificado](#)

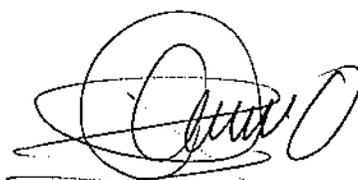


## ANEXO N° 7-B

### **DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Santiago de Chile, a 2 de Enero de 2018, don **Fernando Iván Alvarado Vega**, cédula nacional de identidad N° 6.820.659-6, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con mis actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



Firma

Nombre: **Fernando Iván Alvarado Vega**

Cédula de identidad: **6.820.659-6**



## ANEXO N° 8-B



### DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 2 de Enero de 2018, don **Fernando Iván Alvarado Vega**, cédula nacional de identidad N° **6.820.659-6**, representante legal de **COMUNIDAD LA ROCA**, R.U.T: **71.836.200-8**, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a horizontal line.

Firma



**Nombre: Fernando Iván Alvarado Vega**

**Cédula Nacional de Identidad N°: 6.820.659-6**



## ANEXO 9

### DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

#### INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

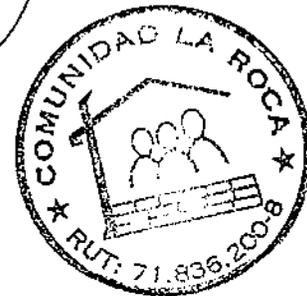
La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **COMUNIDAD LA ROCA**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Santiago de Chile, a 2 de Enero de 2018

Firma

Nombre: Fernando Iván Alvarado Vega

Cédula Nacional de Identidad N°: 6.820.659-6





## ANEXO 10

### DECLARACIÓN JURADA SIMPLE INFRAESTRUCTURA E EQUIPAMIENTO

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **COMUNIDAD LA ROCA**, declara bajo juramento que el adjudicatario cuenta con la infraestructura y equipamiento adecuados para el cumplimiento de las obligaciones del contrato referidas a labores que no puedan efectuarse en terreno.

En Santiago de Chile, a 2 de Enero de 2018.

Firma



**Nombre: Fernando Iván Alvarado Vega**

**Cédula Nacional de Identidad N°: 6.820.659-6**



**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 02-01-2018

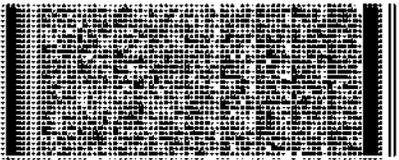
DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°6375 con fecha 31-01-2013.  
NOMBRE PJ : COMUNIDAD LA ROCA  
DOMICILIO : MERCED ORIENTE N°60 AGUA SANTA  
VIÑA DEL MAR  
REGION DE VALPARAISO  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 22-01-1991  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00065  
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 2 Enero 2018, 09:22.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

1853156

RPJ. : 000006375

K8LP=;

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 02-01-2018

**DATOS PERSONA JURÍDICA**

INSCRIPCIÓN : N°6375 con fecha 31-01-2013.  
NOMBRE PJ : COMUNIDAD LA ROCA  
DOMICILIO : MERCED ORIENTE N°60 AGUA SANTA  
VIÑA DEL MAR  
REGION DE VALPARAISO  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 22-01-1991  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00065  
ESTADO PJ : VIGENTE

**DIRECTORIO**

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 01-06-2015  
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

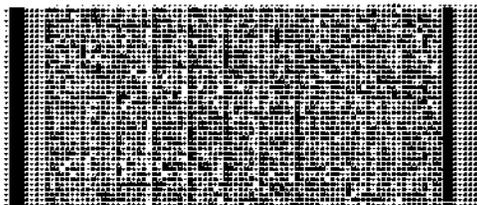
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	JUAN ENRIQUE VARGAS ROA	8.577.346-1
VICE-PRESIDENTE	HERNAN EDUARDO ERBA GALLINATO	8.800.192-3
SECRETARIO	INES HERMINIA CORREA ZAMORA	5.204.809-5
TESORERO	JOSE GUSTAVO CONCHA CONCHA	3.638.493-K
DIRECTOR	FERNANDO IVAN ALVARADO VEGA	6.820.659-6

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 01-06-2015 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 2 Enero 2018, 09:22.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

1853156 RPJ. : 000006375 T9P5Lã

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)

REPERTORIO N° 500/2017.-

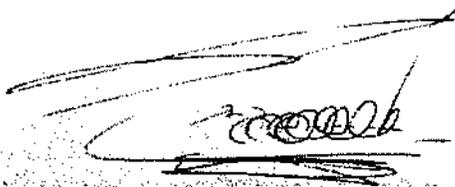
ACTA REUNION DIRECTORIO

COMUNIDAD LA ROCA DE VIÑA DEL MAR

Requerida por don Juan Felipe Díaz Ramírez.-

=====

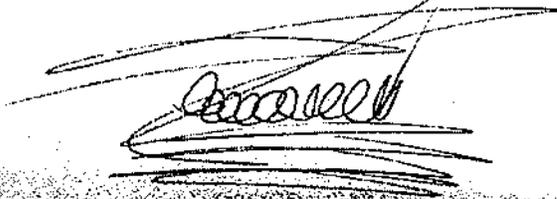
En Viña del Mar, República de Chile, a treinta de Junio del año dos mil diecisiete, ante mí, MARIA VICTORIA LUCARES ROBLEDO, Abogado y Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Viña del Mar, con Oficio ubicado en calle Villanelo número doscientos sesenta y uno, oficina ciento uno, primer piso, comparece: don JUAN FELIPE DIAZ RAMIREZ, chileno, divorciado, ingeniero comercial, domiciliado en Viña del Mar, La Calera número mil cuatrocientos sesenta y nueve, casa ciento nueve, cédula nacional de identidad y rol único tributario número diez millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta guión tres, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula ya anotada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Reunión de Directorio de la Comunidad La Roca de Viña del Mar, celebrada el cinco de Junio de dos mil diecisiete, y que es del siguiente tenor:



**COMUNIDAD LA ROCA VIÑA DEL MAR. ACTA REUNIÓN DIRECTORIO.**

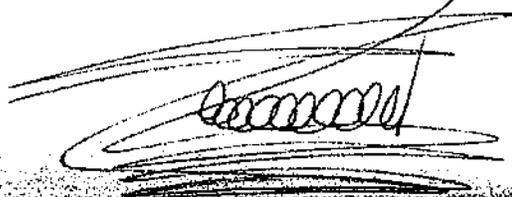
**Fecha:** Lunes cinco de Junio de dos mil diecisiete. Se abre la sesión a las veinte horas. **Asisten:** Juan Enrique Vargas Roa Presidente, Hernán Erba Gallinato Vicepresidente, Inés Correa Zamora Secretaria, José Concha Concha Tesorero, Fernando Iván Alvarado Vega Director Ejecutivo y Juan Felipe Díaz Ramírez Administrador General. **TABLA. Uno. Lectura acta. Dos. Memoria Anual. Tres. Renovación de Mandatos para Directores. Cuatro. Renovación de Mandatos Bancarios. Cinco. Actualización y Renovación de Mandato del Representante Legal de la institución. Seis. Varios. UNO. Lectura acta anterior.** La Secretaria Inés Correa Zamora da lectura a acta de reunión de Directorio de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, la cual contiene análisis presupuestario de programas de CLR dos mil dieciséis guión diecisiete, mandatos asociados y varios. Se aprueba acta correspondiente. **DOS. Memoria Anual.** El Director Ejecutivo, Fernando Iván Alvarado Vega entrega informe de Memoria Anual del año dos mil dieciséis, desglosado en: a) Programas en vigencia, b) Licitaciones recientes en curso. a) **Programas en curso: Se informa sobre los siguientes programas en vigencia:** PPF Aitú: Renuncia directora Andrea Santibáñez, quien prestó servicios a esta institución por nueve años en dicho cargo. Asumirá como directora Lorena Morales. Se acuerda realizar actividad de despedida para Andrea por trabajo realizado. Se otorgó Fondos Especiales a dos proyectos, los cuales se terminaron de ejecutar en marzo del presente año. PAB Viña del Mar termina financiamiento desde SENDA a diciembre dos mil dieciséis. b. **Programas nuevos. i. Programa Residencial para Mujeres Valdivia:** Se inicia desde enero de este año dos mil diecisiete. ii. **Programa Adolescentes** este programa están en fase de adaptación, que ha sido positiva hasta la fecha, dado que inició sus actividades el uno de Enero de dos mil diecisiete, en las modalidades Programa Ambulatorio Intensivo para Adolescentes infractores de Ley (PAI ML) y Programa Residencial para Adolescentes Infractores de Ley (PR ML). c. **Licitaciones en curso.**

Se señala Programa Ambulatorio Intensivo para población Infante Adolescente (Convenio 4) en la ciudad de Temuco en espera de resultados de licitación. Se hace moción de aprobación de Memoria Anual, aprobándose ésta por unanimidad. **TRES. RENOVACIÓN DE MANDATOS PARA DIRECTORES.** Este Directorio procede a nombrar y ratificar en sus cargos como Directores de Proyectos de nuestra institución a las siguientes personas; además de efectuar nuevos nombramientos: a) Programa Ambulatorio Básico (PAB), Viña del Mar, localizado en Calera mil cuatrocientos sesenta y nueve, casa ciento nueve, comuna de Viña del Mar; Don José Antonio Gómez García, RUT: diez millones seiscientos noventa y seis mil novecientos noventa y cinco guion siete. b) Programa Residencial de Población general, Viña del Mar, localizado en San José Oriente ciento cuarenta y uno, Agua Santa, comuna de Viña del Mar; Don Hernán Eduardo Erba Gallinato, RUT: ocho millones ochocientos mil ciento noventa y dos guion tres. c) Programa de Protección Focalizada (PPFAitué), Viña del Mar, localizado en Río Alvarez veintiocho, Forestal Alto, comuna de Viña del Mar; Doña Edy Lorena Morales Zúñiga; RUT: quince millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta guion cero. d) Programa Adolescentes Infractores de Ley, La Roca Angol, localizado en Vergara doscientos cuarenta y nueve, comuna de Angol, doña Carolina Natalia Colombre Santander, RUT: trece millones trescientos noventa y dos mil novecientos trece guion cuatro. e) Programa Ambulatorio Intensivo en el Medio Libre (PAI ML) para Adolescentes Infractores de Ley, Región de la Araucanía, localizado en Valentín Letelier ochocientos noventa y tres, comuna de Villarica y en Castellón doscientos setenta, comuna de Nueva Imperial; Don Gabriel Gabino Liencura Curiqueo, RUT: nueve millones ochenta y siete mil ochocientos diez y nueve guion cero. f) Programa Ambulatorio Intensivo para Población Infante Adolescente, Región de la Araucanía, localizado en Miraflores ochocientos ochenta, comuna de Temuco, doña Tamar Haydee Henríquez Vilugrón, RUT: trece millones novecientos sesenta y un mil

A handwritten signature in dark ink, followed by several horizontal scribbles and lines, likely indicating the end of the document or a specific section.

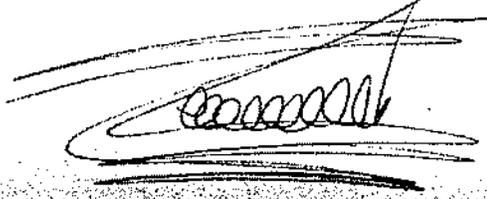
novecientos treinta y siete guión cuatro. g) Programa Ambulatorio Intensivo para Adultos Región de Los Ríos, localizado en Phillipi seiscientos noventa y siete Casa A, comuna de La Unión, Doña Claudia del Pilar Moraga López, RUT: quince millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos veinte y tres guión seis. h) Programa Adolescentes Infractores de Ley, Región de Los Ríos, localizado en Angamos doscientos cuarenta y siete, comuna de La Unión, Don Jaime Gilberto Vera Burgos, RUT: nueve millones noventa mil setecientos cuarenta y tres guión tres. i) Programa Residencial de Población General, La Roca Valdivia Residencial, localizado en Avenida España mil catorce, sector las Ánimas, comuna de Valdivia, Doña Claudia del Pilar Moraga López, RUT: quince millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos veinte y tres guión seis. j) Programa Residencial para Población Mujeres, Valdivia, localizado en Guacamayo ochocientos cuarenta interior, comuna de Valdivia, Don Jaime Gilberto Vera Burgos, RUT: nueve millones noventa mil setecientos cuarenta y tres guión tres. k) Programa para personas en Situación Calle, localizado en Avenida España mil catorce, sector las Ánimas, comuna de Valdivia, Doña Claudia del Pilar Moraga López, RUT: quince millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos veinte y tres guión seis. Al mismo tiempo, el Directorio entrega a las personas antes nombradas mandato con las siguientes facultades: suscribir convenios con los Servicios de Salud con domicilio en las regiones donde se localizan los programas que dirigen, firmar convenios de honorarios, firmar contratos de trabajo, firmar finiquitos de trabajadores, firmar contratos de arrendamiento, firmar postulaciones a proyectos de diferentes fondos concursables, retirar cheques u otros documentos relacionados con fondos concursables a nivel regional, retirar garantías de seriedad de oferta y de fiel cumplimiento de las oficinas regionales de SENDA u otros organismos, percibir aportes destinados a la institución ya sea en dinero o en especies de parte de organismos tanto públicos como privados y otras gestiones en beneficio de los

programas respectivos, suscribir convenios de colaboración y/o prestación de servicios con colegios e instituciones de educación superior tales como universidades, institutos, centros de formación técnica, etcétera; y en general para efectuar todas las gestiones necesarias en beneficio de los respectivos programas que dirigen. Este mandato para nuestros directores estará vigente hasta la finalización del período de funcionamiento del actual directorio, es decir hasta el primero de Junio de dos mil dieciocho. CUATRO. RENOVACIÓN DE MANDATOS BANCARIOS. 1. El Señor Juan Felipe Díaz Ramírez, Administrador General, RUT: diez millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta guion tres, recibe mandato del directorio, junto a Don Hernán Eduardo Erba Gallinato, RUT: ocho millones ochocientos mil ciento noventa y dos guion tres, en representación de Comunidad La Roca, RUT: setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos guion ocho, para que manejen la cuenta corriente número ochenta y ocho millones novecientos treinta y dos mil doscientos setenta y tres del Banco de Crédito e Inversiones dejando como tercera firma para la cuenta señalada a José Gustavo Concha Concha, RUT: tres millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres guion K; siendo necesarias las firmas de dos de las tres personas señaladas anteriormente para poder girar en Cuenta Corriente; y al Director Don Hernán Eduardo Erba Gallinato para realizar las gestiones necesarias en beneficio del proyecto Comunidad Terapéutica Hogar La Roca. El Directorio por unanimidad otorga MANDATO A LAS PERSONAS SEÑALADAS PARA realizar las siguientes gestiones que se enumeran a continuación: Uno) Contratar Cuenta Corriente. Dos) Retirar talonarios de cheques. Tres) Girar en Cuenta Corriente. Cuatro) Cancelar cheques. Cinco) Endosar cheques. Seis) Reconocer los saldos semestrales. Siete) Girar letras de cambio. Ocho) Aceptar letras de cambio. Nueve) Reacceptar letras de cambio. Diez) Endosar letras de cambio. Once) Descontar letras de cambio. Doce) Describir pagarés y documentos negociables en general. Trece)

A handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive name, is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and difficult to read precisely.

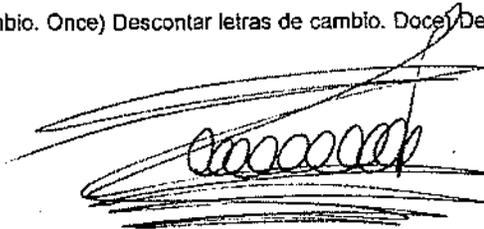
Descontar pagarés y documentos negociables en general. Catorce) Protestar letras de cambio. Quince) Endosar pagarés y documentos negociables en general. Dieciséis) Protestar pagarés y documentos negociables en general. Diecisiete) Cobrar, percibir y otorgar recibos. Dieciocho) Aceptar sesiones. Diecinueve) Facultades judiciales ordinarias y extraordinarias. Veinte) Aceptar órdenes de pago procedentes del extranjero. Veintiuno) Retirar remesas de divisas. Veintidós) Liquidar remesas de divisas. Veintitrés) Realizar operaciones de cambio de monedas extranjeras. II. El Señor Juan Felipe Díaz Ramírez, Administrador General, RUT: diez millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta guion tres, recibe mandato del directorio, junto a Don José Gustavo Concha Concha, RUT: tres millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres guion K, en representación de Comunidad La Roca, RUT: setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos guion ocho, para que manejen la cuenta corriente número nueve millones cuatrocientos mil trescientos setenta y uno guion siete del Banco Santander y dejando como tercera firma para la cuenta señalada a don Fernando Iván Alvarado Vega, RUT: seis millones ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve guion seis; siendo necesarias las firmas de dos de las tres personas señaladas anteriormente para poder girar en Cuenta Corriente. Para efectuar las gestiones que se detallan a continuación deberán actuar en conjunto dos de cualquiera de las tres personas anteriormente nombradas. El Directorio por unanimidad otorga MANDATO A LAS PERSONAS SEÑALADAS PARA realizar las siguientes gestiones que se enumeran a continuación: Uno) Contratar Cuenta Corriente. Dos) Retirar talonarios de cheques. Tres) Girar en Cuenta Corriente. Cuatro) Tomar Vales Vista. Cinco) Cobrar y Percibir Vales Vista. Seis) Cancelar cheques. Siete) Endosar cheques. Ocho) Reconocer los saldos semestrales. Nueve) Girar letras de cambio. Diez) Aceptar letras de cambio. Once) Reacceptar letras de cambio. Doce) Endosar letras de cambio. Trece) Descontar letras de cambio. Catorce) Describir pagarés y documentos negociables en general. Quince) Descontar

pagarés y documentos negociables en general. Dieciséis) Protestar letras de cambio. Diecisiete) Endosar pagarés y documentos negociables en general. Dieciocho) Protestar pagarés y documentos negociables en general. Diecinueve) Cobrar, percibir y otorgar recibos. Veinte) Aceptar sesiones. Veintiuno) Facultades judiciales ordinarias y extraordinarias. Veintidós) Aceptar órdenes de pago procedentes del extranjero. Veintitrés) Retirar remesas de divisas. Veinticuatro) Liquidar remesas de divisas. Veinticinco) Realizar operaciones de cambio de monedas extranjeras. Veintiséis) Contratar y/o suscribir boletas de Garantía en Efectivo. Veintisiete) Contratar y/o suscribir boletas de Garantía en Crédito. Veintiocho) Suscribir y/o cancelar operaciones de Crédito a nombre de la institución. III. El Señor Juan Felipe Díaz Ramírez, Administrador General, RUT: diez millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta guion tres, recibe mandato del directorio, junto a Don Gabriel Gabino Liencura Curiqueo, RUT: nueve millones ochenta y siete mil ochocientos diez y nueve guion cero, en representación de Comunidad La Roca, RUT: setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos guion ocho, para que manejen la cuenta corriente número dos millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco guion siete del Banco Santander dejando como tercera firma para la cuenta señalada a Fernando Iván Alvarado Vega, RUT: seis millones ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve guion seis y al Director Don José Antonio Gómez García para realizar las gestiones necesarias en beneficio del proyecto denominado Programa Ambulatorio Básico (PAB). El Directorio por unanimidad otorga MANDATO A LAS PERSONAS SEÑALADAS PARA realizar las siguientes gestiones que se enumeran a continuación: Uno) Contratar Cuenta Corriente. Dos) Retirar talonarios de cheques. Tres) Girar en Cuenta Corriente. Cuatro) Cancelar cheques. Cinco) Endosar cheques. Seis) Reconocer los saldos semestrales. Siete) Girar letras de cambio. Ocho) Aceptar letras de cambio. Nueve) Reacceptar letras de cambio. Diez) Endosar letras de cambio. Once) Descontar letras de cambio. Doce) Describir pagarés

A handwritten signature in dark ink, followed by several horizontal scribbles and a long horizontal line underneath, likely indicating the end of the document or a specific section.

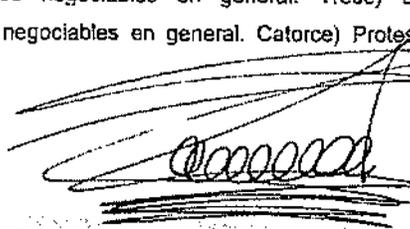
y documentos negociables en general. Trece) Descotar pagarés y documentos negociables en general. Catorce) Protestar letras de cambio. Quince) Endosar pagarés y documentos negociables en general. Dieciséis) Protestar pagarés y documentos negociables en general. Diecisiete) Cobrar, percibir y otorgar recibos. Dieciocho) Aceptar sesiones. Diecinueve) Facultades judiciales ordinarias y extraordinarias. Veinte) Aceptar órdenes de pago procedentes del extranjero. Veintiuno) Retirar remesas de divisas. Veintidós) Liquidar remesas de divisas. Veintitrés) Realizar operaciones de cambio de monedas extranjeras. IV. El Señor Juan Felipe Díaz Ramírez, Administrador General, RUT: diez millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta guion tres, recibe mandato del directorio, junto a Doña Edy Lorena Morales Zúñiga, RUT: quince millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta guion cero, en representación de Comunidad La Roca, RUT: setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos guion ocho, para que manejen la cuenta corriente número ochenta y ocho millones novecientos trece mil quinientos cincuenta y cuatro del Banco Crédito e Inversiones dejando como tercera firma para la cuenta señalada a Fernando Iván Alvarado Vega, RUT: seis millones ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve guion seis, siendo necesarias las firmas de dos de las tres personas señaladas anteriormente para poder girar en Cuenta Corriente y a la Directora Doña Edy Lorena Morales Zúñiga para realizar las gestiones necesarias en beneficio del proyecto denominado PPF Aitúé (Programa de Protección Focalizada). El Directorio por unanimidad otorga MANDATO A LAS PERSONAS SEÑALADAS PARA realizar las siguientes gestiones que se enumeran a continuación: Uno) Contratar Cuenta Corriente. Dos) Retirar talonarios de cheques. Tres) Girar en Cuenta Corriente. Cuatro) Cancelar cheques. Cinco) Endosar cheques. Seis) Reconocer los saldos semestrales. Siete) Girar letras de cambio. Ocho) Aceptar letras de cambio. Nueve) Reaceptar letras de cambio. Diez) Endosar letras de cambio. Once) Descotar letras de cambio. Doce) Describir pagarés y documentos

negociables en general. Trece) Descontar pagarés y documentos negociables en general. Catorce) Protestar letras de cambio. Quince) Endosar pagarés y documentos negociables en general. Dieciséis) Protestar pagarés y documentos negociables en general. Diecisiete) Cobrar, percibir y otorgar recibos. Dieciocho) Aceptar sesiones. Diecinueve) Facultades judiciales ordinarias y extraordinarias. Veinte) Aceptar órdenes de pago procedentes del extranjero. Veintiuno) Retirar remesas de divisas. Veintidós) Liquidar remesas de divisas. Veintitrés) Realizar operaciones de cambio de monedas extranjeras. V. El Señor Gabriel Gabino Liencura Curiqueo, RUT: nueve millones ochenta y siete mil ochocientos diez y nueve guion cero, recibe mandato del directorio, junto a Doña Judith Betty Mansilla Sandoval, RUT: ocho millones setecientos cincuenta y seis mil quince guion cinco, en representación de Comunidad La Roca, RUT: setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos guion ocho, para que manejen la cuenta corriente número nueve millones cuatrocientos mil seiscientos setenta y cinco guion nueve del Banco Santander, dejando como tercera firma para la cuenta señalada a Fernando Iván Alvarado Vega, RUT: seis millones ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve guion seis, siendo necesarias las firmas de dos de las tres personas señaladas anteriormente para poder girar en Cuenta Corriente y al Director Don Gabriel Gabino Liencura Curiqueo para realizar las gestiones necesarias en beneficio del proyecto denominado Programa Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Drogas y otras sustancias. El Directorio por unanimidad otorga MANDATO A LAS PERSONAS SEÑALADAS PARA realizar las siguientes gestiones que se enumeran a continuación: Uno) Contratar Cuenta Corriente. Dos) Retirar talonarios de cheques. Tres. Girar en Cuenta Corriente. Cuatro) Cancelar cheques. Cinco) Endosar cheques, Seis) Reconocer los saldos semestrales. Siete) Girar letras de cambio. Ocho) Aceptar letras de cambio. Nueve) Reacceptar letras de cambio. Diez) Endosar letras de cambio. Once) Descontar letras de cambio. Doce) Describir pagarés



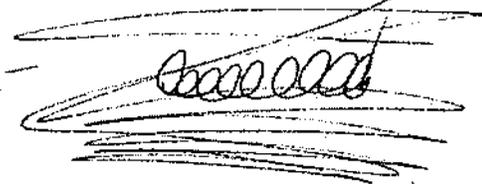
y documentos negociables en general. Trece) Descontar pagarés y documentos negociables en general. Catorce) Protestar letras de cambio. Quince) Endosar pagarés y documentos negociables en general. Dieciséis) Protestar pagarés y documentos negociables en general. Diecisiete) Cobrar, percibir y otorgar recibos. Dieciocho) Aceptar sesiones. Diecinueve) Facultades judiciales ordinarias y extraordinarias. Veinte) Aceptar órdenes de pago procedentes del extranjero. Veintiuno) Retirar remesas de divisas. Veintidós) Liquidar remesas de divisas. Veintitrés) Realizar operaciones de cambio de monedas extranjeras. VI. El Señor Juan Felipe Díaz Ramírez, Administrador General, RUT: diez millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta guion tres, recibe mandato del directorio, junto a Don Jaime Gilberto Vera Burgos, RUT: nueve millones noventa mil setecientos cuarenta y tres guion tres, en representación de Comunidad La Roca, RUT: setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos guion ocho, para que manejen la cuenta corriente número dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco guion uno del Banco Santander dejando como tercera firma para la cuenta señalada a Fernando Iván Alvarado Vega, RUT: seis millones ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve guion seis y al Director Don Jaime Gilberto Vera Burgos para realizar las gestiones necesarias en beneficio del proyecto denominado Programa Residencial Medio Libre para Adolescentes Infractores de Ley, Región de Los Ríos y del proyecto denominado Programa Ambulatorio Intensivo Medio Libre para Adolescentes Infractores de Ley, Región de Los Ríos. El Directorio por unanimidad otorga MANDATO A LAS PERSONAS SEÑALADAS PARA realizar las siguientes gestiones que se enumeran a continuación: Uno) Contratar Cuenta Corriente. Dos) Retirar talonarios de cheques. Tres) Girar en Cuenta Corriente. Cuatro) Cancelar cheques. Cinco) Endosar cheques. Seis) Reconocer los saldos semestrales. Siete) Girar letras de cambio. Ocho) Aceptar letras de cambio. Nueve) Re aceptar letras de cambio. Diez) Endosar letras de cambio. Once) Descontar letras de cambio. Doce) Describir pagarés

y documentos negociables en general. Trece) Descontar pagarés y documentos negociables en general. Catorce) Protestar letras de cambio. Quince) Endosar pagarés y documentos negociables en general. Dieciséis) Protestar pagarés y documentos negociables en general. Diecisiete) Cobrar, percibir y otorgar recibos. Dieciocho) Aceptar sesiones. Diecinueve) Facultades judiciales ordinarias y extraordinarias. Veinte) Aceptar órdenes de pago procedentes del extranjero. Veintiuno) Retirar remesas de divisas. Veintidós) Liquidar remesas de divisas. Veintitrés) Realizar operaciones de cambio de monedas extranjeras. VII. El Señor Juan Felipe Díaz Ramírez, Administrador General, RUT: diez millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta guion tres, recibe mandato del directorio, junto a Doña Claudia del Pilar Moraga López, RUT: quince millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos veinte y tres guion seis, en representación de Comunidad La Roca, RUT: setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos guion ocho, para que manejen la cuenta corriente número cincuenta guion veinte y cinco guion quince mil ciento sesenta y cinco guion ocho del Banco Santander dejando como tercera firma para la cuenta señalada a Fernando Iván Alvarado Vega, RUT: seis millones ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve guion seis y a la Directora Doña Claudia del Pilar Moraga López para realizar las gestiones necesarias en beneficio del proyecto denominado Programa Ambulatorio Intensivo La Roca, Los Ríos. El Directorio por unanimidad otorga MANDATO A LAS PERSONAS SEÑALADAS PARA realizar las siguientes gestiones que se enumeran a continuación: Uno) Contratar Cuenta Corriente. Dos) Retirar talonarios de cheques. Tres) Girar en Cuenta Corriente. Cuatro) Cancelar cheques. Cinco) Endosar cheques. Seis) Reconocer los saldos semestrales. Siete) Girar letras de cambio. Ocho) Aceptar letras de cambio. Nueve) Re aceptar letras de cambio. Diez) Endosar letras de cambio. Once) Descontar letras de cambio. Doce) Describir pagarés y documentos negociables en general. Trece) Descontar pagarés y documentos negociables en general. Catorce) Protestar letras de cambio.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Fernando Alvarado Vega', is written over several horizontal lines. The signature is somewhat stylized and cursive.

Quince) Endosar pagarés y documentos negociables en general. Dieciséis) Protestar pagarés y documentos negociables en general. Diecisiete) Cobrar, percibir y otorgar recibos. Dieciocho) Aceptar sesiones. Diecinueve) Facultades judiciales ordinarias y extraordinarias. Veinte) Aceptar órdenes de pago procedentes del extranjero. Veintiuno) Retirar remesas de divisas. Veintidós) Liquidar remesas de divisas. Veintitrés) Realizar operaciones de cambio de monedas extranjeras. **CINCO. ACTUALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DEL MANDATO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN.** Este Directorio decide por acuerdo unánime actualizar y renovar las facultades del Representante Legal de la institución, función desempeñada por su Director Ejecutivo don Fernando Iván Alvarado Vega, Cédula de Identidad número seis millones ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve guion seis; quedando a partir de ahora esta persona con las siguientes facultades: a) Representar Legalmente a la institución. b) Suscribir y/o terminar contratos de prestación de servicios por parte de nuestra institución con organismos públicos y/o privados. c) Suscribir y/o terminar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la institución. d) Firmar contratos de trabajo y/o finiquitos. e) Firmar y terminar convenios de prestación de servicios a honorarios. f) Comprar y/o vender bienes muebles a nombre de la institución, especialmente vehículos motorizados. g) Fijar de común acuerdo con compradores y/o vendedores valor de bienes muebles que la institución está dispuesta a comprar y/o vender. h) Firmar y/o suscribir pagarés a nombre de la institución. i) Firmar y/o suscribir letras de cambio notariales y/ bancañas a nombre de la institución. j) Comprar bienes inmuebles, en conjunto con el tesorero don José Gustavo Concha Concha, Cédula de Identidad número tres millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres guion K. k) Suscribir y revocar contratos de prestación de todo tipo de servicios, tales como telefonía, internet, televisión por cable, etc. l) Contratar todo tipo de pólizas de seguro a nombre de la institución y por cuenta de ésta a favor de

terceros. m) Contratar, modificar y/o terminar pólizas de seguro de todo tipo a nombre de la institución. n) Autorización para conducir vehículos de propiedad de la institución, sin restricción de horarios, dentro y fuera del país, para lo cual la institución contratará el seguro correspondiente. o) Retirar, cobrar y depositar garantías de seriedad de oferta y de fiel cumplimiento entregadas por la institución a los diferentes organismos públicos y privados, en general todo tipo de documentos entregados en garantía por institución a la cual representa. p) Cobrar todo tipo de documentos en moneda nacional o extranjera emitidos a nombre de la institución a la cual representa. Las facultades anteriormente enumeradas estarán vigentes hasta el término del mandato del actual directorio electo en asamblea general ordinaria celebrada con fecha primero de Junio de dos mil quince, es decir hasta el primero de Junio de dos mil dieciocho, SEIS. VARIOS. a. Proceso de acreditación de programas. Desde SENDA se inició proyecto piloto de acreditación de programas, lo cual se seleccionó la Comunidad La Roca dentro de diez instituciones valoradas de mejor nivel nacional. Específicamente, dentro de la Corporación se llevará a cabo el piloto en el programa PAI -ML Infractores de Ley de Villarrica. b. Jornada de capacitación en Lincanray. Se llevará a cabo esta jornada de capacitación y autocuidado con representantes de los distintos equipos del país, especialmente de la zona sur. c. Nuevas exigencias. Desde SENDA se ha agregado nuevas exigencias, en este caso los recintos que conforman los programas deben tener acceso universal para usuarios que manejen sillas de ruedas. Por otra parte, se deberá contar con permisos correspondientes de las municipalidades para la autorización de ubicación de los centros. d. Cumplimiento de acuerdos de Directorio. Secretaria Inés Correa hace mención a acuerdos tomados por este Directorio desde el año dos mil quince, que no se han cumplido hasta la fecha, los cuales contienen, entre otros, ampliar la base de socios activos y pasivos, a través de que cada integrante presentara a lo menos un nuevo socio (para asamblea dos mil dieciséis);

A handwritten signature in dark ink, followed by several horizontal scribbles and underlines, likely indicating the end of the document or a specific section.

descripción y definición de cargos no contemplados en estatutos (Director Ejecutivo y Administrador General), quienes en calidad de funcionarios de la oficina central deben presentar informes periódicos de gestiones realizadas ante el Directorio y la Asamblea; libro de cuota anual de socios activos y cuenta mensual o periódica de tesorerero ante Directorio; contar con comisión de revisoras de cuentas, en general, otros. Siendo las veintiuna cuarenta y cinco horas se cierra la sesión y se faculta al portador de la presente acta para proceder a su reducción a escritura pública. Hay firma y timbre Comunidad La Roca, Rut setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos guión ocho".- Conforme con el libro de actas de la Comunidad La Roca de Viña del Mar, cuya acta rofa de fojas dieciocho vuelta a fojas veintitrés vuelta que he tenido a la vista.- **PERSONERIA:** La personería del compareciente, para reducir a escritura pública la presente Acta, consta de ésta misma transcrita anteriormente.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente conjuntamente con la Notario que autoriza.- Se dio copia.- DOY FE.-

  
JUAN FELIPE DÍAZ RAMÍREZ.-

10.362.050-3

TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL  
30 JUN. 2017  
VIÑA DEL MAR



**ROL UNICO TRIBUTARIO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  
**COMUNIDAD LA ROCA**

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)  
MERCED ORIENTE 60  
VIÑA DEL MAR

RUT  
**71.836.200-8**



718362008

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet  
**[www.sii.cl](http://www.sii.cl)** Es más fácil, rápido y seguro.

DE 301 P. 18-01380

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.

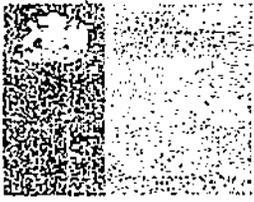
— USO INTERNO SII —



FECHA EMISION: 02/09/2014

N° DE SERIE: 20140178996





### RECEPCIÓN DE GARANTÍA

FORMULARIO RECEPCIÓN DE GARANTÍA	
ID Licitación	662237-41-CK17.
Nombre Adquisición	PSC.
Línea de Producto o Servicio	15.
Fecha Recepción	5/1/2018.
Hora Recepción	11.30.
Región	Orocuena
Tipo Garantía	<input type="checkbox"/> Seriedad de la Oferta <input checked="" type="checkbox"/> Fiel Cumplimiento Proceso Compra <input type="checkbox"/> Fiel Cumplimiento Colaboración Financiera
DATOS DOCUMENTO	
N° Documento	01-56-190083
Banco / Cía. Seguros	HDS
Monto	95157457=
DATOS TOMADOR	
Nombre / Institución	Comunidad Lolo
RUT	71836200-8
Dirección	Calle 1469, Casa 109, U. Isla
Teléfono	32-2626924
Correo Electrónico	comunidadlolo@plw.com.
DATOS DE PERSONA QUE ENTREGA	
Nombre	Juan Felipe Díaz Rosales
RUT	10362050-3
Firma	



E 128

FIRMA Y TIMBRE UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL

100

100

**ASEGURADO :** SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS RUT : 61980170-9  
**DIRECCION :** AGUSTINAS 1235, SANTIAGO  
**COMUNA :** SANTIAGO FONO : 5100800  
**CIUDAD :** SANTIAGO

**Corredor ::** PROD.DE SEGUROS VERONICA FLETCHER Y CIA. RUT: 78260290K **PROPUESTA :** 190082

**FECHA DE VIGENCIA** RENEVA POLIZA Nº :  
**Desde las 12 hrs. del :** 31-diciembre-2017 **FORMA DE PAGO :** Según se indica  
**Hasta las 12 hrs. del :** 31-marzo-2020 **F. MAX. DOCUMENTACION :**

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.  
 De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

**Beneficiario:** SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM Nº 001

Materia Asegurada :  
 Ubicación del Riesgo.  
 Dirección:  
 Clase : 00  
 Zona :

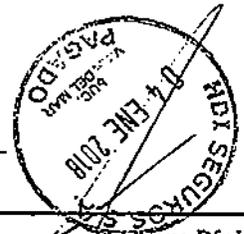
Descripción Materia.

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES Y EL PAGO DE MULTAS A LAS QUE PUDIERA DAR ORIGEN EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA LICITACION ID NUMERO 662237-41-LR17 EN LA LINEA DE SERVICIO NUMERO 13 INCLUYE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DE SUS TRABAJADORES POLIZA ES PAGADERA A LA VISTA LA POLIZA ES DE CARACTER IRREVOCABLE.

- \* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ESTIPULA COMO:
  - Afianzado, a: COMUNIDAD LA ROCA -Rut: 71.836.200-8
  - Asegurado, a: SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA. -Rut: 61.980.170-9

**OBSERVACIONES:**

- Se deja constancia que no existen otros seguros.
- Se Incluye el pago de multas.
- Solo son validas las condiciones expresamente señaladas en este documento y/o en anexos especiales.



Continúa Página 002

Folio de verificación: 8076064



- La copia del Contrato, Resolucion u Orden de Trabajo, que se encuentra en poder de la Compania, es el fiel reflejo de su original y cualesquiera modificacion debe ser notificada a la Compania para su aceptacion o rechazo.
- Para todos los efectos legales que deriven de la presente poliza y especificamente para todas aquellas acciones ya sean de reembolso u otra naturaleza contra los Afianzados, Codeudores y/o Avaes, las partes prorrogan competencia a Los Tribunales de Santiago, fijando domicilio en dicha ciudad.

\* RIGE POLIZA DE GARANTIA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO EL CODIGO "POL 120170102".-

Cobertura	M.Asegurado	Prima Neta
GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PUBLICOS	193.00	16.28
	<b>Total Neto:</b>	<b>16.28</b>

**INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

En virtud de la Circular No. 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberan registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiario o legitimos interesados o mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende publico, presencialmente, por correo postal, medios electronicos, o telefonicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentacion, consulta o reclamo, esta debera ser respondida en el plazo mas breve posible, el que no podra exceder de 20 dias habiles contados desde su recepcion.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Area de proteccion al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av.Libertador Bernardo Ohiggins 1449, piso 1 Santiago o a traves del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl)

HDI Seguros de Garantia y Credito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de HDI Seguros de Garantia y Credito S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Comisión del Corredor : 8.40% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 16.28 P.EXENTA: 0.00 IVA: 3.09 P.TOTAL: 19.37

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :



RUT : 718362008  
Nombre o Razon Social : CORPORACION COMUNIDAD LA ROCA  
Direccion : LA CALERA 1469 CASA 109, VIÑA DEL MAR, VIÑA DEL MAR  
Fin de las declaraciones.  
(NNN\F)

  
\_\_\_\_\_  
APODERADO



Continúa Con Condicionado ...

Folio de verificación:8076064

10

Endoso N° 001 a POLIZA N° 0156190082

MONEDA: US RAMO: MAGGARANTIA ORIGEN: CASAMARIZ EMISSION: 04-01-2018

ASEGURADO : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE RUT : 61980170-9  
DIRECCION : AGUSTINAS 1235, SANTIAGO  
COMUNA : FONO : 5100800  
CIUDAD : SANTIAGO

CORREDOR :: PROD.DE SEGUROS VERONICA FLETCHER Y CIA. RUT: 78260290-K PROPUESTA : 190082

FECHA DE VIGENCIA  
Desde las 12 hrs. del : 31-diciembre-2017 Hasta las 12 hrs. del : 31-marzo-2020

Beneficiario : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILIT 61980170-9  
Cambio Efectuados :

1) Se deja constancia que para esta poliza, A contar del: 04-01-2018  
Por MODIFICA GLOSA GENERAL  
MOTIVO :

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE MODIFICA DESCRIPCION MATERIA  
DEBE DECIR:  
PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO  
Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES Y EL PAGO  
DE MULTAS A LAS QUE PUDIERA DAR ORIGEN EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO  
CORRESPONDIENTE A LA LICITACION ID NUMERO 662237-41-LR17 EN LA LINEA  
DE SERVICIO NUMERO 13, \$ 5.157.451

- \* SIN MOVIMIENTO DE PRIMA.
- \* RIGEN MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN  
POLIZA ORIGINAL.-

Fin de las declaraciones.  
NNN

  
\_\_\_\_\_  
APODERADO

\*\*\* Fin \*\*\*

Folio de verificación: 8078380

Av. Manquehue Norte 160, Piso 19, Las Condes, Santiago.  
T.: +56 2 2715 4600 Código Postal: 7550000  
La autenticidad de este documento puede ser verificado en [www.hdi.cl](http://www.hdi.cl)





ASEGURADO : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS RUT :  
61980170-9  
DIRECCION : AGUSTINAS 1235 , SANTIAGO  
COMUNA : SANTIAGO FONO : 5100800  
CIUDAD : SANTIAGO

Corredor :: PROD.DE SEGUROS VERONICA FLETCHER Y CIA. RUT: 78260290K PROPUESTA : 190083

FECHA DE VIGENCIA RENEVA POLIZA Nº :  
Desde las 12 hrs. del : 31-diciembre-2017 FORMA DE PAGO : Según se indica  
Hasta las 12 hrs. del : 31-marzo-2020 F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.  
De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

Beneficiario: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM Nº 001

Materia Asegurada :  
Ubicación del Riesgo.  
Dirección:  
Clase : 00  
Zona :

Descripcion Materia.

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES Y EL PAGO DE MULTAS A LAS QUE PUDIERA DAR ORIGEN EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA LICITACION ID NUMERO 662237-41-LR17 EN LA LINEA DE SERVICIO NUMERO 15

INCLUYE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DE SUS TRABAJADORES  
POLIZA ES PAGADERA A LA VISTA

LA POLIZA ES DE CARACTER IRREVOCABLE.

\* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ESTIPULA COMO:

- Afianzado, a: COMUNIDAD LA ROCA  
-Rut:71.836.200-8
- Asegurado, a:SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA. -Rut:61.980.170-9

OBSERVACIONES:

- Se deja constancia que no existen otros seguros.
- Se Incluye el pago de multas.
- Solo son validas las condiciones expresamente señaladas en este documento y/o en anexos especiales.



Continúa Página 002

Folio de verificación:8076065

Av. Manquehue Norte 160, Piso 19, Las Condes, Santiago.  
T.:+56 2 2715 4600 Código Postal: 7550000



- La copia del Contrato, Resolucion u Orden de Trabajo, que se encuentra en poder de la Compania, es el fiel reflejo de su original y cualesquiera modificacion debe ser notificada a la Compania para su aceptacion o rechazo.
- Para todos los efectos legales que deriven de la presente poliza y especificamente para todas aquellas acciones ya sean de reembolso u otra naturaleza contra los Afianzados, Codeudores y/o Auales, las partes prorrogan competencia a Los Tribunales de Santiago, fijando domicilio en dicha ciudad.

\* RIGE POLIZA DE GARANTIA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO EL CODIGO."POL 120170102".-

Cobertura	M.Asegurado	Prima Neta
GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PUBLICOS	193.00	16.28
	<b>Total Neto:</b>	<b>16.28</b>

*\$ 5.172.041*

**INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

En virtud de la Circular No. 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiario o legítimos interesados o mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Area de protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av.Libertador Bernardo Ohiggins 1449, piso 1 Santiago o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl)

HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentran a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Comisión del Corredor : 8.40% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 16.28 P.EXENTA: 0.00 IVA: 3.09 P.TOTAL: 19.37

Las facturas por el pago de la prima del seguro, serán emitidas a nombre de :



RUT : 718362008  
Nombre o Razon Social : CORPORACION COMUNIDAD LA ROCA  
Direccion : LA CALERA 1469 CASA 109, VIÑA DEL MAR, VIÑA DEL MAR  
Fin de las declaraciones.  
(NNN\F)

  
\_\_\_\_\_  
APODERADO



Continua Con Condicionado ...

Folio de verificación: 8076065



MONEDA: UF RAMO: MAGGARRANTIA ORIGEN: CASAMATRUZ REMISION: 04-01-2018

ASEGURADO : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE RUT :  
61980170-9  
DIRECCION : AGUSTINAS 1235, SANTIAGO  
COMUNA : FONO : 5100800  
CIUDAD : SANTIAGO

CORREDOR :: PROD.DE SEGUROS VERONICA FLETCHER Y CIA. RUT: 78260290-K PROPUESTA : 190083

FECHA DE VIGENCIA  
Desde las 12 hrs. del : 31-diciembre-2017 Hasta las 12 hrs. del : 31-marzo-2020

Beneficiario : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILIT 61980170-9  
Cambio Efectuados :

1) Se deja constancia que para esta poliza, A contar del: 04-01-2018  
Por MODIFICA GLOSA GENERAL  
MOTIVO :

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE MODIFICA DESCRIPCION MATERIA  
DEBE DECIR:  
PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO  
Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES Y EL PAGO  
DE MULTAS A LAS QUE PUDIERA DAR ORIGEN EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO  
CORRESPONDIENTE A LA LICITACION ID NUMERO 662237-41-LR17 EN LA LINEA  
DE SERVICIO NUMERO 15, \$ 5.157.451

- \* SIN MOVIMIENTO DE PRIMA.
- \* RIGEN MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN  
POLIZA ORIGINAL.-

Fin de las declaraciones.  
NNN

  
\_\_\_\_\_  
APODERADO

\*\*\* Fin \*\*\*

Folio de verificación:8078361



Handwritten scribbles or marks in the top right corner.

NOTARIA DE RAUL TAVOLARI V.  
Arlegui 545 - Fono 685499

trescientos noventa y tres



Nº 169

En Viña

del Mar

1 CONSTITUCION Y ESTATUTOS República de Chile, el  
2 CORPORACION día veintinueve de  
3 "COMUNIDAD LA ROCA" Diciembre de mil  
4 novecientos ochenta  
5 y ocho, ante mí, RAUL TAVOLARI VASQUEZ, Abogado, Notario  
6 Público de este Departamento, Arlegui quinientos cuarenta y  
7 cinco, comparecen don ROBERTO GABRIEL PARRA VALLETTE, chileno,  
8 casado, asistente social, cédula nacional de identidad seis  
9 millones cuatrocientos diez mil cuatrocientos veintiseis raya  
10 ocho, domiciliado en calle Cabo de Hornos número sesenta y dos,  
11 Viña del Mar; doña MARIA LUZ ROA ZAMBRA, chilena, casada,  
12 educadora de párvulos, cédula nacional de identidad tres  
13 millones cuarenta y dos mil treinta y siete raya tres,  
14 domiciliada en calle Austral cuatro mil novecientos dos,  
15 departamento veintitres, Población Gómez Carreño, Viña del Mar;  
16 don ROBERTO ESPINOLA ZUNIGA, chileno, casado, comerciante,  
17 cédula nacional de identidad tres millones doscientos cuarenta  
18 mil ochocientos cincuenta y cinco raya nueve, domiciliado en  
19 calle Uno Oriente ochenta y siete, departamento cincuenta y  
20 uno, Viña del Mar; don CARLOS ALBERTO VALLEJOS ESCOBARI,  
21 chileno, soltero, cédula nacional de identidad diez millones  
22 cuatrocientos treinta y dos mil cero treinta y cinco raya K,  
23 contador, domiciliado en calle Acevedo doscientos sesenta y  
24 dos, Cerro Barón, Valparaíso; don GERARDO VASQUEZ PALOMINO,  
25 chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad seis  
26 millones cuarenta mil ochocientos ochenta y tres raya uno,  
27 domiciliado en calle Lincoyán setecientos cuarenta y cuatro,  
28 Nueva Aurora, Viña del Mar; doña LEA EDUVIGES CORTES VECA,  
29 chilena, casada, profesora de inglés, cédula nacional de  
30

identidad siete millones doscientos seis mil quinientos doce  
raya tres, domiciliada en calle Cabo de Hornos sesenta y dos,  
Viña del Mar; don JUAN ENRIQUE VARGAS ROA, chileno, soltero,  
estudiante universitario, cédula nacional de identidad ocho  
millones quinientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y  
seis raya uno, domiciliado en calle Austral cuatro mil  
novecientos dos, departamento veintitres, Población Gómez  
Carreño, Valparaíso; doña MARCIA ELCIRA MONTANER VASQUEZ,  
chilena, soltera, secretaria, cédula nacional de identidad  
siete millones cuatrocientos veintiun mil cero noventa y siete  
raya K, domiciliada en calle Tabatai seiscientos setenta y uno,  
Villa Rapa Nui, Valparaíso; doña SOLANGE ISABEL HAUCK POLATRE,  
chilena, casada, arquitecto, cédula nacional de identidad seis  
millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta  
raya K, domiciliada en calle Sirena doscientos cuarenta y  
cinco, Villa Alemana, de paso en ésta; don CESAR SEVERINO  
ARAUJO VERGARA, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de  
identidad siete millones ciento veinticuatro mil ochocientos  
setenta y dos raya cero, domiciliado en calle Sirena doscientos  
cuarenta y cinco, Villa Alemana, de paso en ésta; don JAMES  
WILLIAM GEIGER KIRPY, estadounidense, casado, misionero, cédula  
de identidad seis millones sesenta y ocho mil novecientos  
ochenta y uno raya cuatro, domiciliado en calle Talasia  
doscientos cincuenta, Jardín del Mar, Viña del Mar; doña GARY  
LLEIZA ARAVENA CASTRO, chilena, casada, profesora diferencial,  
cédula nacional de identidad seis millones doscientos sesenta y  
ocho mil novecientos setenta y siete raya tres, domiciliada en  
calle Siete Norte mil trescientos veintitres, Pasaje La Paz,  
Viña del Mar y doña JUANA ROSA RIOS MEZA, chilena, casada,  
abogado, cédula nacional de identidad seis millones ochocientos

NOTARIA DE RAUL TAVOLARI V.  
Arlegui 545 - Fono 605499

trescientos noventa y cuatro



sesenta y dos mil quinientos catorce raya nueve, domiciliado en

1 calle Arauco mil ciento sesenta y siete, Santiago, de paso en  
2 ésta; todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad  
3 con las cédulas anotadas y exponen: Que designan a la abogado  
4 doña JUANA ROSA RIOS MEZA, para que solicite la aprobación de  
5 estos estatutos y la concesión de personería jurídica. Queda  
6 facultada para aceptar sin previa consulta a los comparecientes  
7 las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o  
8 complementos que el Supremo gobierno exija o sugiera introducir  
9 a los estatutos y para firmar, otorgar o suscribir los  
10 instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto; y  
11 que, vienen a constituir una Corporación de Derecho Privado que  
12 se regirá por las normas establecidas en el Título Trigésimo  
13 Tercero del Libro I del Código Civil y demás normas legales y  
14 reglamentarias sobre Concesión de Personalidad Jurídica,  
15 Decreto Supremo de Justicia y en especial por las disposiciones  
16 estatutarias que a continuación se transcriben, las que han  
17 sido aprobadas por la unanimidad de los comparecientes,  
18 denominando a dicha corporación "Comunidad La Roca".-  
19 ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- Nombre, objeto, domicilio,  
20 juración.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una corporación de  
21 derecho privado regido por el Título Trigésimo Tercero del  
22 Libro Primero del Código Civil, que se denominará "Comunidad La  
23 Roca".- ARTICULO SEGUNDO: La Corporación "Comunidad La Roca",  
24 en adelante "La Corporación", ha nacido de la iniciativa de un  
25 conjunto de personas evangélicas que comparten su fe en  
26 Jesucristo como Señor de la Vida, teniendo como base de fe la  
27 siguiente: que el hombre fue creado a imagen de Dios, "Imago  
28 Dei", lo que supone una armonía cuádruple" el hombre con Dios,  
29 consigo mismo, con los demás y con la naturaleza. Cuando las  
30



1 personas y la sociedad son influenciadas por el pecado se  
2 produce un desequilibrio, una desintegración, una desfiguración  
3 de la imagen de Dios en el hombre. Por ello vienen a constituir  
4 esta Corporación que tiene los siguientes objetivos. Uno.  
5 Erigirse en testigos de las buenas nuevas del Reino de Dios, de  
6 acuerdo a lo expresado en la Biblia. Dos. Procurar que cada  
7 persona tenga un encuentro Personal con Jesucristo, quien es la  
8 base de la integración y equilibrio del ser humano. Tres.  
9 Ayudar a aquellas personas que, ya sea a consecuencia de una  
10 psicopatología, dependencia de drogas y/o alcohol; nivel  
11 deficitario de salud, económico, social, educativo u otro,  
12 estén siendo afectadas en su integridad como personas.- Cuatro.  
13 Conseguir, administrar y brindar una atención integral a los  
14 beneficiarios, a través de medios espirituales, materiales,  
15 técnicos y profesionales, para lo cual se llevarán a cabo:  
16 talleres, cursos, programas de prevención, capacitación y  
17 rehabilitación; se crearán comunidades terapéuticas, hogares,  
18 granjas terapéuticas y/o productivas, Centros de Capacitación y  
19 demás actividades que tiendan a los fines señalados.- ARTICULO  
20 TERCERO: La Corporación no persigue ni propone fines sindicales  
21 o de lucro y se constituye en una entidad esencialmente  
22 religiosa evangélica y apolítica, con proyección de servicio a  
23 la comunidad.- ARTICULO CUARTO: Para todos los efectos legales,  
24 el domicilio de la Corporación será la ciudad de Viña del Mar,  
25 Quinta Región, sin perjuicio de la posibilidad de desarrollar  
26 actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero.-  
27 ARTICULO QUINTO: La duración de la institución será indefinida  
28 y el número de sus socios ilimitado.-TITULO SEGUNDO:De los socios o miembros.  
29 ARTICULO SEXTO:Son miembros de la Corporación:a)Todas las personas naturales evangélicas que  
30 comparten los objetivos de la Corporación, que concurren al otorgamiento de esta acta



constitutiva o cuya solicitud de ingreso sea aceptada por unanimidad del Directorio. b) Las Iglesias, asociaciones, corporaciones evangélicas existentes o que se constituyan en el territorio nacional o constituidas válidamente en el extranjero que concurren de acuerdo al derecho nacional vigente, que sean personas jurídicas legalmente constituidas, que compartan los objetivos e idearios de la Corporación, estén dispuestos a colaborar y que concurren por medio de un representante debidamente facultado al otorgamiento de esta escritura de constitución o se incorporen con posterioridad por medio de una solicitud aprobada unánimemente por el Directorio.- c) La sociedad Evangélica Luterana de Chile será miembro por derecho propio a través de un representante.- ARTICULO SEPTIMO: Los miembros de la Institución serán socios activos y cooperadores. Socios activos serán los miembros aludidos en el Artículo Sexto de la cláusula anterior, todos los cuales tendrán todos los derechos que establece la Ley y el presente estatuto. Los cooperadores, serán aquellas personas naturales o jurídicas que sin tener todos los derechos y obligaciones de los socios activos, contribuyan económicamente al sostenimiento de la Corporación a través de erogaciones voluntarias, permanentes o esporádicas.- ARTICULO OCTAVO: La solicitud de incorporación será dirigida al Presidente de la institución.- El Directorio se pronunciará respecto de la solicitud en la primera reunión posterior a la de su presentación.- ARTICULO NOVENO: Los miembros activos de la Corporación tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.- b) Asistir a reuniones a que fueran legalmente convocados. c) Cumplir oportunamente sus obligaciones

pecuniarias para con la Corporación. d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.- ARTICULO DECIMO: Los socios activos tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. b) Presentar proyectos o proposiciones al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General. c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los socios activos, naturales, ya sean personas o corporaciones, debidamente inscritas, desempeñarán gratuitamente sus cargos, lo que no obsta a que sean contratados por la Corporación para realizar trabajos y actividades remuneradas en atención a sus calidades personales, técnicas o profesionales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio. b) Por muerte del socio persona natural y en el caso de las personas jurídicas, por el decreto que cancele su personalidad jurídica. c) Por expulsión basada en las siguientes causas: Uno. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante dos años consecutivos. Dos. Por causar graves daños de palabra, de hecho o por escrito a los intereses de la Corporación. Tres. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Noveno. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros.- ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentarlas.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Ninguna sanción podrá ser aplicada sin el debido emplazamiento del afectado quien





podrá siempre apelar de dicha medida por medio de carta certificada dirigida al Directorio dentro de los quince días siguientes a la notificación de su suspensión o expulsión. De esta apelación conocerá una Asamblea General Extraordinaria que deberá ser citada para este objeto por el Presidente del Directorio dentro de los noventa días siguientes contados desde la fecha en que fuera aplicada la sanción reclamada. Tratándose de la medida de expulsión, mientras se encuentre pendiente la reclamación, el afectado se encontrará suspendido en su calidad de socio, pero sujeto al pago de las cuotas sociales.- TÍTULO TERCERO.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios activos y cooperadores y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La cuota ordinaria anual no podrá ser inferior a una unidad tributaria ni superior a seis Unidades Tributarias mensuales.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias: La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y deberá efectuarse entre

los meses de Marzo y Junio de cada año. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Directorio y en ella se podrá tratar, resolver y acordar cualquier materia relacionada con los intereses socios y actividades de la Corporación. Si por cualquier causa no se celebrara una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de la misma materia, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.- ARTICULO VICESIMO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que lo solicite el Presidente del Directorio o por escrito, un tercio, a lo menos, de los miembros de la Corporación, indicando él o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los motivos indicados en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otra materia será nulo.- ARTICULO VICESIMO PRIMERO: La convocatoria para celebrar Asambleas Generales las hará el Directorio por medio de carta certificada a cada uno de los socios activos y cooperadores dentro de los treinta días que precedan al fijado para la reunión.- ARTICULO VICESIMO SEGUNDO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación. b) De la disolución de la Corporación. c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les corresponden. Los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) deberán adoptarse por dos tercios de asistencia a lo menos y reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la





Asamblea, la persona o personas que ésta designe.

CAPITULO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

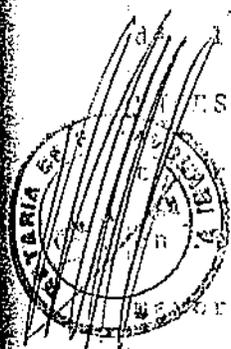
TERCERO: En las Asambleas Generales tendrán derecho a voz y voto los socios activos que cumplan con el Artículo Noveno.

Los socios aludidos en Artículo Sexto b, votarán por medio de sus representantes, cuya calidad se acreditará por medio de simple certificado, expedido por la Institución respectiva, autorizado por su Presidente y Secretario. Los socios cooperadores solo tendrán derecho a voz en las Asambleas señaladas.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación y en segunda, con los que asistan, adoptando sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. De no reunirse el quórum necesario en primera citación, el Directorio convocará a una segunda Asamblea cuya citación se efectuará por medio de una carta certificada dentro de los quince días que precedan al de la reunión.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De las

deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las



Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, la Asamblea será presidida por el vice-presidente o por el Director presente que designe la Asamblea.- TITULO QUINTO.- DEL DIRECTORIO O CONSEJO.- ARTICULO VICESIMO OCTAVO: La administración y dirección de la Corporación corresponderá a un Directorio o Consejo compuesto de nueve personas elegidas por la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en votación secreta de entre los socios activos naturales, mayores de veintive años y representante de los socios afluídos, en el artículo seis letra L, uno de los cuales deberá ser miembro de la Sociedad Evangélica Bautista de Chile, otro, una persona que haya sido rehabilitado a través de los programas y/o principios de la Comunidad La Boca y el Director del Hogar La Boca.- ARTICULO VICESIMO NOVENO: Los Directores durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente, no pudiéndose renovar el cincuenta por ciento o más del Directorio por vez.- ARTICULO TRICESIMO: El Directorio deberá designar en su primera sesión un Presidente, que lo será también de la Corporación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero y cuatro Directores.- ARTICULO TRICESIMO PRIMERO: Si alguno de los directores dejase de ser miembro de la Corporación, el Consejo declarará la vacancia y procederá a designarle un reemplazante hasta la próxima Asamblea General. En igual forma se procederá en el caso de suspensión, imposibilidad, fallecimiento, ausencia o renuncia de un consejero. La designación respectiva será comunicada a los socios por carta certificada oportunamente.- ARTICULO TRICESIMO SEGUNDO: El Consejo y Directorio sesionará con la periodicidad





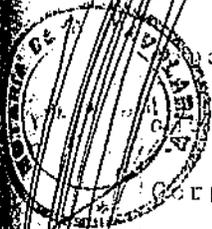
que el mismo determine, con un quorum de la mayoría de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. De las deliberaciones se dejará constancia en resúmenes o de los acuerdos, sus partes resolutivas, en un libro de actas que firmará en cada caso el Presidente y el Secretario. Deberá dejarse constancia en acta de las inasistencias y del momento en que se retira alguno de los miembros asistentes. El consejero que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer su oposición en el acta.- ARTICULO TRICESIMO TERCERO: El Directorio o Consejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Supervisar la marcha de la Corporación como el cumplimiento de sus objetivos. b) Elaborar y controlar planes y proyectos para la marcha de la Corporación. c) Designar y supervisar comisiones de trabajo para las diferentes tareas. d) Apoyar pateralmente a las personas encargadas de las diferentes áreas de trabajo de la Corporación. e) Promover un espíritu de paz y de buena voluntad dentro de la Corporación y procurar la armonía y comprensión mutua entre sus miembros. f) Aprobar toda iniciativa encausada a procurar recursos humanos y materiales para la realización de las tareas de la Corporación. g) Resolver acerca de las solicitudes de ingreso de miembros que se presenten. h) Promover la participación activa de la Corporación con instituciones públicas, privadas o religiosas que tengan objetivos similares o compatibles con la Institución. i) Seleccionar a las personas que prestarán servicios gratuitos o remunerados, fijar sus remuneraciones y poner término a sus servicios. j) Imponer y aplicar las medidas disciplinarias en la forma establecida en los estatutos. k)

Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos.- l) Citar a las Asambleas Generales en la forma que se señala en los estatutos.- m) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de la marcha de la Corporación, presentar la cuenta de entradas y gastos y el presupuesto financiero para el período siguiente. n) Designar sustitutos de los Consejeros en el caso del Artículo treinta y uno.- o) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de la marcha de la Corporación, presentar la cuenta de entradas y gastos y el presupuesto financiero para el período siguiente.- r) Designar sustitutos de los Consejeros en el caso del Artículo treinta y uno.- s) Designar a los delegados de la Corporación a eventos nacionales e internacionales en representación.- t) Elaborar reglamentos adicionales para el buen funcionamiento de la Corporación, que serán aprobados en una Asamblea General.- u) El Consejo tendrá la facultad de establecer una cuota de ingreso que deban pagar los nuevos miembros de la Corporación, la que no podrá exceder los límites fijados para las cuotas ordinarias en el Artículo Decimo Sexto.- v) Promover los fines y objetivos de la Corporación en el ámbito evangelico secular, local, nacional e internacional.- ARTICULO TRICESIMO CUARTO: Como Administrador de los bienes de la Corporación, el Consejo está facultado para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para cumplir sus fines. Sin que esta enumeración importe limitación alguna de sus amplias facultades, el Consejo podrá adquirir e cualquier título toda clase de bienes, corporales e incorporeales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuantos se adeuden a la Corporación otorgando los correspondientes recibos y cancelaciones; contratar seguros, pagar las primas,





aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime necesarios; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, contratar créditos con fines sociales; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie, como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o la imposición de gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente a una Asamblea Extraordinaria; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos e de crédito, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios, aprobar o impugnar saldos, endosar, cobrar y cancelar cheques; delegar en el Presidente y en un Director o en dos o más Directoras las facultades económicas y administrativas de la Corporación, conferir y revocar poderes especiales; transigir, celebrar contratos de trabajo y ponerles término por cualquier causa. En general realizar todos los actos y celebrar todos los contratos sean necesarios para la buena administración de la Corporación, sin limitación alguna.- En lo judicial y sin perjuicio de la representación legal del Presidente, el Consejo dispondrá de todas las facultades ordinarias y especiales del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en sus dos incisos, las que se dan por expresamente reproducidas para todos los efectos legales. Acordado por el Directorio o por la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas precedentemente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o Secretario u otro Director si aquellos no



podrán concurrir.- Ambos deberán ceñirse estrictamente a los términos del respectivo acuerdo.- TÍTULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRICESIMO QUINTO: El Presidente del Directorio es el Presidente de la Corporación. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales, pudiendo delegar esta facultad en otro miembro del Directorio. b) Convocar al Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias. c) Convocar a la Corporación a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. d) Dar cuenta a la Corporación de su marcha en las Asambleas Generales Ordinarias. e) Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO TRICESIMO SEXTO: El Presidente será responsable ante el Directorio y la Asamblea General del desempeño de su cargo.- ARTICULO TRICESIMO SEPTIMO: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento prolongado de éste. En caso de que tales causas afecten al Vicepresidente, desempeñará sus funciones la persona que el Directorio designe, manteniéndose el número de miembros del Directorio, en ambos casos, de acuerdo a lo expresado en el Artículo treinta y uno.- TÍTULO SEPTIMO.- DEL SECRETARIO.- ARTICULO TRICESIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Llevar actas detalladas de todas las reuniones del Consejo y de las Asambleas Generales y firmarlas en conjunto con el Presidente. b) Confeccionar un registro de miembros de la Corporación, que tendrá siempre actualizado. c) Expedir la correspondencia de la Corporación y las comunicaciones. d) Hacer citaciones a las sesiones del Consejo y Asamblea General. En caso de ausencia, el Consejo deberá designar un Pro-Secretario.- TÍTULO OCTAVO.- DEL VICOPRESIDENTE.- ARTICULO TRICESIMO NOVENO: Son atribuciones del



tesorero: a) Llevar los libros de contabilidad de la institución. b) Cobrar y percibir los ingresos, otorgando los correspondientes recibos. c) Efectuar los pagos y cancelaciones acordadas. d) Rendir cuenta mensualmente al Consejo, en forma documentada, del movimiento de fondos y prestar un balance anual de entradas y gastos y un presupuesto financiero para el período siguiente, para ser sometidos a la consideración de la Asamblea. e) Cuidar de los bienes de la Corporación y llevar un inventario; y f) Llevar las cuentas corrientes bancarias, girando los fondos conjuntamente con el Presidente.- TITULO

NOVENO.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.- ARTICULO

CUADRAGESIMO: Anualmente, en la Asamblea General Ordinaria se

designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres

miembros y tres suplentes, que serán elegidos en la forma

establecida en el Artículo Veintiocho, cuyas obligaciones y

atribuciones serán las siguientes: a) Revisar los libros de

contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero

deberá exhibirle. b) Velar que los socios se mantengan al día

al pago de sus cuotas y requerir al Tesorero que cuando

algún socio se encuentre atrasado, investigue la causa y

procure que se ponga al día en sus pagos. c) Informar al

Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria, sobre la

marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta

de cualquier irregularidad que notaren para que se adopten de

inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la

Corporación. d) Llevar a la Asamblea General, en su sesión

Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la

Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería

durante el año y sobre el balance que el Tesorero confecciona

del ejercicio anual, recomendado a la Asamblea la aprobación o

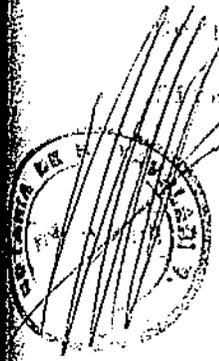
rechazo total del mismo, y e) Comprobar la exactitud del inventario. El Directorio o Consejo de la Corporación estará siempre obligado a facilitar todos los medios necesarios para que la comisión cumpla adecuadamente sus funciones.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que tenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el integrante de la Comisión que obtuvo la votación inmediatamente inferior a ésta. Los miembros de la Comisión pueden ser socios de la Corporación y otras personas, su actividad no será remunerada y sus cargos incompatibles con los de camareros o empleados de la Corporación.- TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Los Consejeros no percibirán remuneraciones alguna, por el desempeño de sus cargos los que se ejercerán gratuitamente.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Los fondos de la Corporación deberán ser depositados a medida que se perciban, en un Banco Comercial y sus giros se harán con las firmas del Tesorero y del Presidente.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Estos estatutos solo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria con la aprobación de por lo menos los dos tercios de los miembros asistentes con derecho a voz y voto. El proyecto de reforma deberá ser comunicado por el Consejo a todos los miembros de la Corporación, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea, por escrito, de lo que se deberá dejar constancia en el libro de actas por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Para la disolución de la Corporación se procederá en la misma forma y con el mismo quorum señalados en



el Artículo anterior.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: En caso de disolución de la Corporación los bienes de su propiedad pasarán a la Sociedad Evangélica Bautista de Chile a fin de destinarlos a proyectos de desarrollo social que estime necesarios.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Se designa un Directorio Provisional hasta la celebración de la primera asamblea general de la Corporación, el que se comprenderá por las siguientes personas: Don Roberto Gabriel Parra Vallette; don Juan Enrique Vargas Ros; doña María Luz Ros Zúñiga; don Cesar Severino Araujo Vergara; don Carlos Alberto Vallejos Escobarí; doña María Eleira Montaner Vásquez; don William Calper Kirby. La determinación de cada cargo será materia de la primera reunión de Directorio de la Corporación.- La Asamblea general aludida es el inciso primero del presente artículo deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación del Decreto que conceda personalidad jurídica a la Corporación.- Fu comprobante y previa lectura, ratifica y

Yo doy fe.-



Three handwritten signatures in the middle section of the document.

Two handwritten signatures at the bottom left of the document.

Two handwritten signatures at the bottom right of the document.

P. Espinoza

Stank

Montanero

Ch

Juan Enrique Vergara Don

J. William Geiger K.

*[Handwritten scribble]*

CERTIFICO: Que la copia que antecede es copia fiel de su original.- Viña del Mar, 29 de Mayo de 2013.- c/862272.-

*[Handwritten signature]*



ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  
COMUNIDAD LA ROCA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)  
LA CALERA 1469 109 VINA DEL MAR

RUT  
71836200-8



▲ Verifique esta cédula en [sii.cl](http://sii.cl)

Nº SERIE 201701206618

FECHA EMISIÓN 28/12/2017

RUT USUARIO 6820659-6  
CÉDULA

USUARIO FERNANDO IVAN ALVARADO VEGA  
CÉDULA

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

